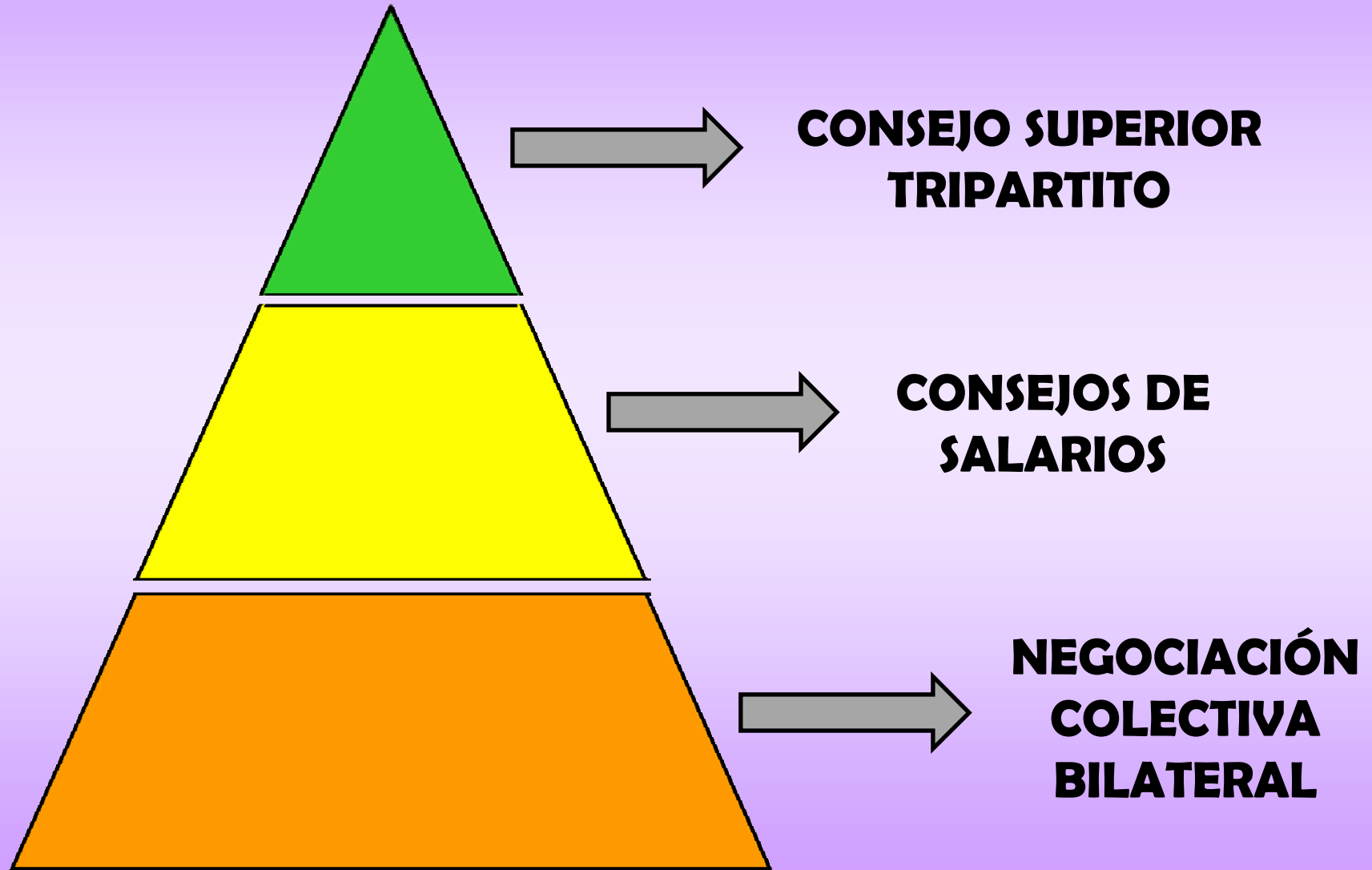
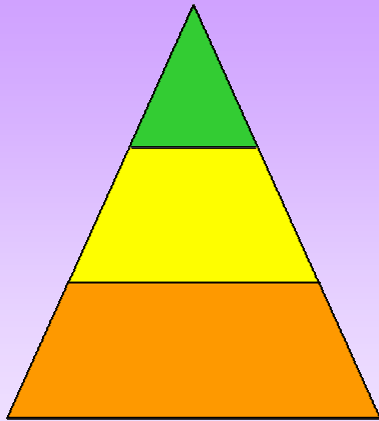


**SISTEMA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**  
**LEY 18.566**

# **ESTRUCTURA DEL SISTEMA**





# **CONSEJO SUPERIOR TRIPARTITO**

## **Integración:**

- 9 por el Poder Ejecutivo
- 6 por los empleadores
- 6 por los trabajadores

Designados por el Poder Ejecutivo

## **Funciones:**

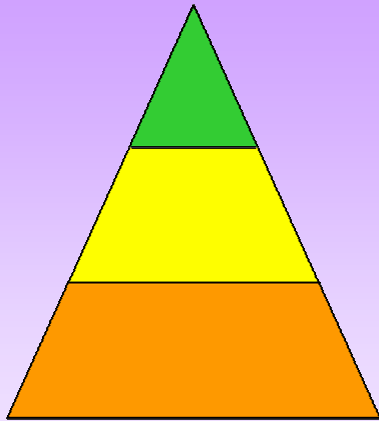
- A)** Actuar como órgano de consulta previa a la fijación del salario mínimo nacional.
  
- B)** Efectuar la clasificación de los grupos de negociación tripartita por rama de actividad o cadenas productivas.
  
- C)** Designar las organizaciones negociadoras en cada ámbito de negociación.

**D)** Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en caso de recursos administrativos interpuestos contra resoluciones emitidas por la DINATRA referidas a la ubicación de empresas en los grupos de actividad para la negociación tripartita.

**E)** Considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de negociación tripartita y bipartita.

**F)** Estudiar y adoptar iniciativas en temas que considere pertinentes para el fomento de la consulta, la negociación y el desarrollo de las relaciones laborales.

## Negociación Colectiva por Rama de Actividad



# **CONSEJOS DE SALARIOS**

### **Integración:**

- 3 por el Poder Ejecutivo
- 2 por los empleadores
- 2 por los trabajadores

Designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones en el Consejo Superior Tripartito.

# **Organización actual y funciones**

Actualmente se organizan en 24 grupos y sus funciones son las siguientes:

- A)** Fijar el monto mínimo de los salarios por rama de actividad y categoría.
  
- B)** Actualizar las remuneraciones de todos los trabajadores de la actividad privada

C) Fijación de las categorías laborales.

D) Establecer condiciones de trabajo para el caso que sean acordadas por los delegados de los empleadores y trabajadores del grupo salarial respectivo.

E) Fijar la licencia sindical para el sector de acuerdo a lo que dispone la ley 17.940.

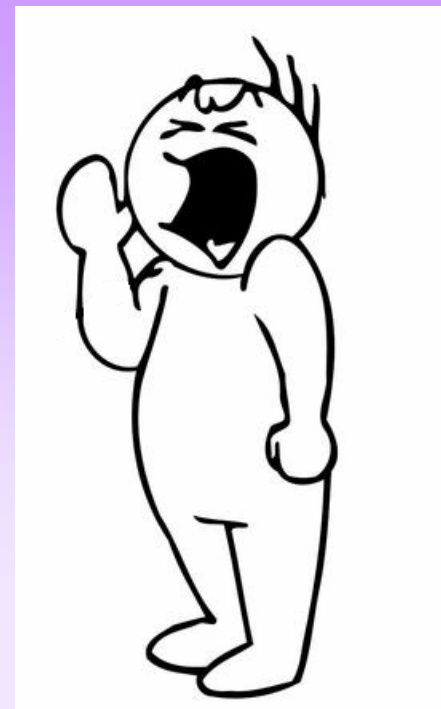
F) Crear los subgrupos en cada rama de actividad.

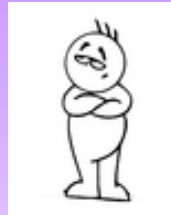
# CONVOCATORIA

Tanto el Consejo Superior Tripartito, como cada uno de los Consejos por rama de actividad pueden ser convocados en cualquier momento por:

- el Estado
- los trabajadores
- los empleadores

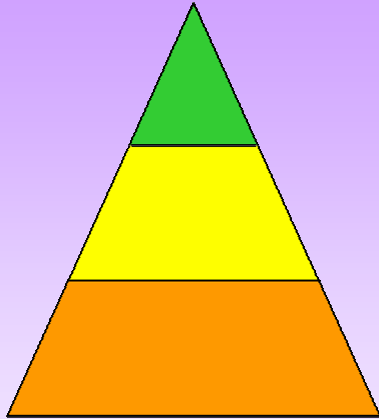
Planteada la solicitud el Estado dispone de quince días para realizarla





## **VOTACIÓN Y EFECTOS**

- 1) Desapareció el mecanismo de la homologación de los acuerdos alcanzados en los Consejos de Salarios.
- 2) Los resultados se obtendrán por acuerdo o mayoría. Sólo intervendrá el Poder Ejecutivo en caso de desacuerdo total.
- 3) Las decisiones de los Consejos de Salarios surtirán efecto en el respectivo grupo de actividad una vez que sean registradas y publicadas por parte del Poder Ejecutivo.



# **NEGOCIACIÓN COLECTIVA BIPARTITA O CLÁSICA**

Es la que se organiza entre un empleador, un grupo de empleadores, una organización o varias organizaciones representativas de empleadores, por una parte, y una o varias organizaciones representativas de los trabajadores por otra.